

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 - 2026 (enero 20 de 2026)

CONTRATANTE: **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA.**

CONTRATISTA: **BETTY MARIA BOLAÑO CASTAÑEDA - C. C. N° 57.270.986**

Entre los suscritos a saber: **JOSE DANIEL PADILLA BARRIOS**, mayor de edad y vecino de Algarrobo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.081.798.770 expedida en Fundación, obrando en nombre y representación del Concejo Municipal de Algarrobo, según lo dispuesto en el Acta de posesión No 003-2025 de Noviembre 24 de 2025, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **BETTY MARIA BOLAÑO CASTAÑEDA**, mayor de edad, de profesión Contadora Pública, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 57.270.986, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que conforme al literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, (...). 2) Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 3) Que El Concejo Municipal del Municipio de Algarrobo- Magdalena, requiere de los servicios profesionales presupuestales para que acompañen los diferentes procesos administrativos y contables de que haga parte la entidad. 4) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. 5) Que en el Concejo del Municipio de Algarrobo-Magdalena, no se cuenta con la planta de servidores públicos suficientes con la disponibilidad necesaria para desarrollar la actividad del objeto del presente contrato, de acuerdo a la certificación expedida por el funcionario competente. 6) Que en virtud de lo anterior la contadora **BETTY MARIA BOLAÑO CASTAÑEDA**,

manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés establecidos en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007.8) Que una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el proponente se evidenció que cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión, acorde con su perfil como PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESORIA PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL: 1) Acompañamiento y revisión de los procesos contables. 2) Elaboración y presentación de ejecución de gastos. 3) Elaboración y Presentación de ejecución de Ingresos. 4) Apoyo en la elaboración y Presentación de Informes. 5) Accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al representante legal y a las demás autoridades competentes para que ellos adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. 6) Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 7) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto de la Contrato. 8) Presentar informes de las actividades desarrolladas durante el período ejecutado en desarrollo del objeto contractual. 9) Afiliarse al sistema de seguridad social integral, y mantener los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios. 10) Conocer y asumir el compromiso de aplicar en todos sus comportamientos el Código de Ética del concejo municipal. 11) Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión de Calidad.

SEGUNDA. DEL CONTRATANTE: 1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del

contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L. (\$16.000.000)**. **Forma de pago EL CONTRATANTE** se cancelará en diez mensualidades por valor UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.454.545) los pagos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro, recibo a satisfacción del Supervisor, en este caso le corresponde al primer vicepresidente del Concejo Municipal expedir la correspondiente certificación de satisfacción para proceder al pago total del mismo. **PARÁGRAFO:** El Concejo Municipal de Algarrobo - Magdalena realizará los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se estipuló por el término de once (11) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL CONCEJO de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 6º. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio.

SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así

como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80/93.

NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL Contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93).

DÉCIMA. MULTAS. EL CONCEJO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato.

DÉCIMOPRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez expedido el correspondiente registro presupuestal.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION: El seguimiento de este contrato lo ejercerá el primer vicepresidente del Concejo municipal, quien tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos.

DÉCIMOTERCERA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Algarrobo - Magdalena. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMOCUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal de enero de 2026.

DÉCIMOQUINTA. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMOSEXTA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL CONCEJO.

DÉCIMOSÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

DÉCIMOCTAVA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del contratista afiliarse a salud y pensión, como lo estipula la ley 797 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley,

DÉCIMONOVENA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato.

VIGESIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Algarrobo - Magdalena, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

JOSE DANIEL PADILLA BARRIOS
Presidente 2026
Concejo municipal

BETTY MARIA BOLAÑO CASTAÑEDA
Contratista